



CUT: 67799-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0421-2022-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 15 de junio de 2022

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 67799-2022**, resultado del pedido realizado por la **Asociación de Vivienda “Ciudad de los Pioneros” – Zona A, B y C**, quien solicita la aprobación del estudio “Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada Pastoraíz y tributario de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda “Ciudad Los Pioneros””; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### **RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

*"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

**Que**, de acuerdo con el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

## **RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

**Que**, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

**17.1** *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

**17.2** *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

## **RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, mediante Informe Técnico 0089-2022-ANA-AAA.CO-AT/DRRG el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña señala que el pedido de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada Pastoraíz y tributario de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda “Ciudad Los Pioneros”, tiene 02 tramos; por lo que sea procedido a desglosar el expediente principal tramitado en el CUT N° 151514-2022 en el presente expediente, el cual contiene el Técnico 0046-2022-ANA-AAA.CO-AT/MATL que realiza la evaluación del uno de los tramos de la referida delimitación de la faja marginal del cauce de quebrada sin Pastoraiz y tributario de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda “Ciudad Los Pioneros”.

**Que**, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, que conforme a lo antes señalado, el Informe Técnico 0046-2022-ANA-AAA.CO-AT/MATL mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluyó que es de opinión favorable el aprobar el estudio denominado “Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada Pastoraíz y tributario de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda “Ciudad Los Pioneros””; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- En el tramo a delimitar se evidencia de acuerdo con las imágenes satelitales en Google Earth que existe modificación por acciones antropogénicas. Estos cauces de quebrada; tienen sus nacientes en el volcán Chachani. Por lo que es recomendable que a futuro no exista modificación de faja marginal, dado la exposición de peligro por otros eventos naturales.
- En las coordenadas 230684E y 8196428N, existe alcantarilla; el que no cuenta con Autorización de ejecución de obras en fuente natural.
- La Administración Local del Agua Chili realizó la verificación técnica de campo, en los tramos a delimitar se verificó que la propuesta de delimitación de faja marginal en un tramo del cauce de la quebrada Pastoraíz, en ambas márgenes, así como en la quebrada Tributaria, ubicadas en el distrito de Cayma, siendo el tramo a delimitar de una longitud aproximada de 1.30 Km en ambas quebradas; asimismo, se ha verificado y

- georreferenciado la propuesta de hitos y vértices de la propuesta de faja marginal en ambos márgenes de las quebradas a delimitar, así como los puntos geodésicos.
- El tramo para delimitar se inicia en la coordenada 229900.347E y 8195418.354N y termina en la coordenada 230058.621E y 8196388.742N, tomado desde el eje, el cual corresponde al cauce Pastoraíz y el tributario se inicia en la coordenada 230125.693E y 8195944.955N, tomado desde el eje y concluyó en 230222.033E y 8196328.073N.
  - En el cauce de la quebrada Pastoraíz: de acuerdo con las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 30 hasta 80 metros a partir del borde de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.
  - En el cauce del tributario: de acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 10 hasta 60 metros a partir del borde de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.
  - En ambos tramos se debe considerar: que el cauce de quebrada se encuentra dentro de unidad hidrográfica nivel 5 - 13257, el mismo que se superpone al área del acuífero del Valle Chili. Este cauce de quebrada cumple la función de recarga natural por infiltración debido a las precipitaciones anuales; por lo tanto; en el ancho de faja marginal se recomienda establecer áreas de forestación a fin de garantizar la infiltración y conservación del acuífero del Valle Chili. Asimismo, se debe considerar, que el gobierno local dentro de sus funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos realice estudios complementarios de mitigación de riesgos por fenómenos naturales y las acciones estructurales que corresponda.

**Que**, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que**, a través del Informe Legal N° 0175-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 0150-2022-ANA.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Aprobar** el estudio de “**Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada Pastoraíz y tributario de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda “Ciudad Los Pioneros”**”; conforme al Informe Técnico 0046-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado

en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Características del tramo del cauce Pastoraíz.**

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cayma
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca-Vitor-Chili Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca – Vitor – Chili Unidad hidrográfica 5: Unidad Hidrográfica 13257
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 229900.347E y 8195418.354N Coordenada final: 230058.621E y 8196388.742N. Carta nacional: 33s Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: 30 mínimo. Número de Hitos: 04 hitos margen derecha y 04 margen izquierda Número de Vértices: 021 margen derecha y 024 margen izquierda Longitud margen Derecha: 1,00 Km Longitud margen Izquierda: 1,11 Km Longitud de eje: 1,28 Km

**Tabla N° 02: Características del tramo tributario al cauce Pastoraíz.**

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cayma
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca-Vitor-Chili Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca – Vitor – Chili Unidad hidrográfica 5: Unidad Hidrográfica 13257
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 230125.693E y 8195944.955N Coordenada final: 230222.033E y 8196328.073N Carta nacional: 33s Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: 10 metros mínimo. Número de Hitos: 02 hitos margen derecha y 02 margen izquierda Número de Vértices: 008 margen derecha y 007 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,23 Km Longitud margen Izquierda: 0,22 Km Longitud de eje: 0,44 Km

**ARTÍCULO 3º.- Disponer** la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Pastoraíz; conforme al Informe Técnico N° 0046-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla N° 03: Vértices de delimitación de faja marginal en el tramo del cauce de quebrada Pastoraíz de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda “Ciudad Los Pioneros, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa en DATUM WGS 84, zona 19S**

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
Vértice	Este (x)	Norte (y)	Vértice	Este (x)	Norte (y)
R-001	229828.1622	8195448.9343	L-001	229960.9833	8195445.2301
R-002	229826.5747	8195504.4969	L-002	229986.9125	8195532.5428
R-003	229834.5122	8195540.4803	L-003	229994.8500	8195612.9763
R-004	229853.7220	8195586.3064	L-004	230000.6709	8195657.4264
R-005	229861.4998	8195617.2096	L-005	230029.6770	8195681.7500
R-006	229865.9987	8195671.3966	L-006	230064.6337	8195685.9686
R-007	229872.0831	8195711.4015	L-007	230098.0309	8195731.9777
R-008	229894.0429	8195772.1660	L-008	230133.3423	8195798.4356
R-009	229954.8979	8195801.0954	L-009	230137.1961	8195834.6975
R-010	229988.8969	8195842.8996	L-010	230121.2267	8195858.3077
R-011	229981.0917	8195875.9726	L-011	230133.0500	8195894.1000
R-012	229980.0333	8195909.8394	L-012	230156.1210	8195912.8910
R-013	229986.1771	8195946.9013	L-013	230194.5579	8195925.0794
R-014	229993.7917	8195975.4562	L-014	230197.7329	8195946.4578
R-015	230017.0751	8196051.6563	L-015	230192.8646	8195983.5526
R-016	230009.1375	8196099.2814	L-016	230178.7358	8196029.4313
R-017	229996.9667	8196156.4315	L-017	230188.6577	8196088.4335
R-018	229994.3209	8196226.2817	L-018	230185.4827	8196109.9971
R-019	230023.3700	8196298.0061	L-019	230143.0170	8196118.3314
R-020	230021.1761	8196327.6173	L-020	230117.8980	8196154.8991
R-021	229981.8854	8196354.6048	L-021	230124.4961	8196212.5233
			L-022	230136.0126	8196260.1768
			L-023	230154.6587	8196343.2277
			L-024	230122.5117	8196430.1435

**Tabla N° 04: Vértices de delimitación de faja marginal en el tramo tributario a la quebrada Pastoraíz de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda “Ciudad Los Pioneros, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa en DATUM WGS 84, zona 19S**

Vértice	Este (x)	Norte (y)	Vértice	Este (x)	Norte (y)
R-001	230143.0170	8196118.3314	L-001	230185.4827	8196109.9971
R-002	230161.5379	8196123.0940	L-002	230191.9289	8196148.2480
R-003	230165.7712	8196146.9065	L-003	230199.8202	8196209.0957

<b>R-004</b>	230167.8879	8196181.8316	<b>L-004</b>	230202.2838	8196231.0442
<b>R-005</b>	230167.8879	8196211.4650	<b>L-005</b>	230210.7505	8196265.4401
<b>R-006</b>	230174.2379	8196256.9734	<b>L-006</b>	230226.6255	8196297.7193
<b>R-007</b>	230186.9344	8196293.3717	<b>L-007</b>	230234.0338	8196327.8819
<b>R-008</b>	230201.7546	8196328.9402			

**ARTÍCULO 4º.- Aprobar** la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico 0046-2022-ANA-AAA.CO/MATL.

**Tabla N° 05: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo del cauce de quebrada Pastoraíz de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda “Ciudad Los Pioneros, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa en DATUM WGS 84, zona 19S.**

<b>CODIGO</b>	<b>VERTICE</b>	<b>Este (x)</b>	<b>Norte (y)</b>
<b>RH-001</b>	R-001	229828.1622	8195448.9343
<b>RH-002</b>	R-008	229894.0429	8195772.1660
<b>RH-003</b>	R-015	230017.0751	8196051.6563
<b>RH-004</b>	R-021	229981.8854	8196354.6048
<b>LH-001</b>	L-001	229960.9833	8195445.2301
<b>LH-002</b>	L-018	230185.4827	8196109.9971
<b>LH-003</b>	L-019	230143.0170	8196118.3314
<b>LH-004</b>	L-024	230122.512	8196430.1435

**Tabla N° 06: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo del cauce tributario a la quebrada Pastoraíz de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, en el tramo de la Asociación de Vivienda “Ciudad Los Pioneros, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa en DATUM WGS 84, zona 19S.**

<b>CODIGO</b>	<b>VERTICE</b>	<b>Este (x)</b>	<b>Norte (y)</b>
<b>HR-001</b>	R-001	230143.0170	8196118.3314
<b>HR-002</b>	R-008	230201.7546	8196328.9402
<b>HL-001</b>	L-001	230185.4827	8196109.9971
<b>HL-002</b>	L-007	230234.0338	8196327.8819

**ARTÍCULO 5º.- Autorizar** a la Municipalidad Distrital de Cayma la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 6º.- Precisar** que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 7º.- Disponer** que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 8º.- Disponer** que el gobierno local efectúen medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

**ARTÍCULO 9º.- Disponer** que la Municipalidad Distrital Cayma, la Municipalidad Provincial de Arequipa y el Gobierno Regional de Arequipa, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

**ARTÍCULO 10º.- Notificar** la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Cayma, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 11º.- Notificar** la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO 12º.- Notificar** la presente resolución directoral a la administrada Asociación de Vivienda “Ciudad de los Pioneros” – Zona A, B y C.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GUILLERMO AMBROCIO AGUADO QUISPE**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA**

GAAQ/YISG